



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
Resolución No. 20246060002885 del 19 de marzo de 2024

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20246060002885 del 19 de marzo de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución del PROYECTO VIAL carretera BOSA - GRANADA GIRARDOT, Trayecto 12, EL PASO-GIRARDOT, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca", ficha predial No. **CABG-GG-12-U-008**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060264631 del 31-07-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **16 DE AGOSTO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **23 DE AGOSTO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Firmado digitalmente
por RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS
RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

RESOLUCIÓN No. 20246060002885



Fecha: 19-03-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 12, EL PASO-GIRARDOT, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones” (...)* *“Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)*”.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación por motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)*”.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el artículo 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión **AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, el **Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004 y Otrosí No. 017 del 29 de abril de 2008** y teniendo en cuenta el proceso de reversión del proyecto vial, con ocasión de la ocurrencia de la causal de terminación anticipada del contrato prevista en la cláusula 50, numeral 50.1, se determinó que la fecha efectiva para efectuar este procedimiento sería el 01 de mayo de 2016, lo cual se llevó a cabo: en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial “Bosa-Granada-Girardot”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que posteriormente mediante Resolución No. 1584 del 21 de octubre de 2016 “*Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura liquida unilateralmente el contrato de concesión GG-040 de 2004 – Proyecto vial BOGOTÁ – GIRARDOT.*”, en la cual, se indicó, lo siguiente: “*(...) mediante comunicación 2016-706-013559-1 de fecha 19 de mayo de 2016, en el archivo General de la ANI, se tienen 286 expedientes que están siendo revisados por la Interventoría.*” y a renglón seguido, lo siguiente: “*Adicionalmente, se deben tener en cuenta los predios que se encuentran en expropiación, cuyos expedientes por consiguiente se encuentran en la ANI. De acuerdo a lo informado por la Entidad, dichos expedientes ascienden a 52.*”, y considerando que la actividad de adquisición predial es dinámica y no solo puede centrarse en un número determinado de predios a adquirirse por vía de la expropiación judicial, sino que esta es consecuencia de una enajenación voluntaria fallida del inmueble, es por ello que la presente resolución se centra en una de estas consecuencias.

Que para la ejecución del proyecto vial “Carretera Bosa-Granada-Girardot”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno que se segregará del predio identificado con la ficha predial No. **CABG-GG-12-U-008 de fecha 01 de marzo de 2014**, elaborada por la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., con un área de terreno requerida de **TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (39.42 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K0+033,92 y abscisa final K0+052,05**, ubicado en la Calle 22 No. 3 - 06, vereda/barrio **Santander**, en jurisdicción del municipio de **Girardot** departamento de **Cundinamarca**, identificado con la cédula catastral **01-03-0072-0018-000** y matrícula inmobiliaria **307-41833** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, que la franja de terreno del predio requerido consta de un área debidamente alinderada así: **POR EL NORTE:** En longitud de 17,91 m, con MERCEDES ROJAS VIUDA DE DELGADO – 01-03-0072-0018-000. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 4.27 m, con HIELO DORADO – 01-03-0072-0017-000. **POR EL SUR:** En longitud de 18,13 m, con CALLE 22. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 1,18 m, con WILLIAM JAIRO GAMEZ ISAZA – 01-03-0072-0019-000. Ficha predial CABG-GG-12-U-008.



Donde se identifican y describen las construcciones y mejoras requeridas, así: **DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES:** C1: Construcción de un piso estructura aporticada vigas y columnas cubierta en teja zinc, muros en ladrillos pañetados y pintados, con vinilo, dos ventanas y dos puertas, techo machiembrado, un baño enchapado en su totalidad con aparatos sanitarios completos, piso en baldosa de gres en una cantidad de 23.44 M2. **DISTRIBUCIÓN:** Una oficina, bodega de almacenamiento y un baño. **DESCRIPCIÓN OTRAS MEJORAS:** 1: Enramada estructura metálica teja de zinc y tela de carpa en cantidad de 31.30 M2. 2: Barra comedor en ladrillo con mesón en concreto h=1.20 en cantidad de 6.75 ML. 3: Mesón con lavaplatos enchapado en su totalidad h=1.20 en cantidad de 1.70 ML. 4: Enramada estructura metálica cubierta en tela de carpa en cantidad de 13.60M2. 5: Portón metálico h=4.50 con dos columnas a cada lado de 30x30 en cantidad de 4.6 ML. 6: Muro cerramiento en ladrillo estructura con columnas y vigas pintado con vinilo h=4.00 en cantidad de 8.86 ML.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1170 del 07 de octubre de 1999 otorgada en la Notaría (2ª) de Girardot - Cundinamarca.

Que la señora **MERCEDES ROJAS DE DELGADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.559.348 de Bogotá DC., respectivamente, titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió a título de adjudicación en sucesión realizada a los causantes ANTONIO DELGADO e INOCENCIA ESPINOSA, tal y como consta en la Escritura Pública No. 1170 del 07 de octubre de 1999 otorgada en el Notaría (2ª) de Girardot, debidamente registrada el 12 de octubre de 1999 en la anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria 307-41833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca.

Que la Sociedad Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., realizó el estudio de títulos de fecha 12 de mayo de 2014, en los cuales conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de la enajenación voluntaria.

Que la **Concesión Autopista Bogotá Girardot**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada de realizar los informes técnicos de avalúo, esto es, la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ**, el Avalúo Comercial Urbano Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ**, emitió el Avalúo Comercial Urbano Corporativo ficha predial CABG-GG-12-U-008 de fecha 08/04/2014 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$58.461.000) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al terreno, construcción y anexos del inmueble requerido y discriminado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	AREA AFECTADA (M2)	VALOR UNITARIO POR M2	VALOR TOTAL
TERRENO					
Area 1	Plano Adecuado	M2	39,42	\$940,000,00	\$37,054,800,00
Total Terreno					\$37,054,800,00
CONSTRUCCIONES					
Unidad 1	C1 Construcción estructura en concreto	M2	23,44	\$535,000,00	\$12,540,400,00
Total Construcciones					\$12,540,400,00
ANEXOS					
Anexo 1	Enramada estructura metálica teja de zinc	M2	31,3	\$100,00,00	\$3,130,000,00
Anexo 2	Barra comedor en ladrillo	ML	6,75	\$100,00,00	\$675,000,00
Anexo 3	Mesón con lavaplatos enchapado	ML	1,7	\$100,00,00	\$204,000,00
Anexo 4	Enramada estructura metálica cubierta en carpa	M2	13,6	\$100,00,00	\$1,088,000,00
Anexo 5	Portón metálico y columnas	ML	4,6	\$100,00,00	\$1,288,000,00
Anexo 6	Muro cerramiento en ladrillo	ML	8,86	\$100,00,00	\$2,480,800,00



Documento firmado digitalmente



Total Anexos		\$8,865,800,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES		
Elementos permanentes	Elementos permanentes	valor global \$ 0
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes		\$ 0
TOTAL AVALÚO FRANJA AFECTADA		\$58,461,000

Fuente: CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, emitió el Avalúo Comercial Urbano Corporativo de fecha 08 de abril de 2014.

Que la Concesión Autopista Bogotá Girardot, con base en el Avalúo Comercial Urbano Corporativo de fecha 08 de abril de 2014, formuló a la titular del derecho real de dominio, señora **MERCEDES ROJAS DE DELGADO**, la oferta formal de compra mediante oficio CABG-P No. 035 del 13 de mayo de 2014, notificada personalmente el día 10 de julio de 2014.

Que mediante oficio CABG-P No. 014 de fecha 19 de febrero de 2015, la Concesión Autopista Bogotá Girardot, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la oferta formal de compra CABG-P No. 035 de fecha 13 de mayo de 2014 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-41833, la cual quedo debidamente inscrita en la anotación 008 bajo radicado 2015-1426 del 20/02/2015.

Que el día 25 de marzo de 2015 se suscribió promesa de compraventa entre la señora **MERCEDES ROJAS VIUDA DE DELGADO** y la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, a través de su representante legal la Señora Luz Mélida Gamboa Mesa; en la cual se estableció la forma de pago correspondiente así, Un primer pago por el 90% del valor del predio, es decir, la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$52.614.900,00) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con la orden de operación 5905 de fecha 27 de marzo de 2015 expedida por la Fiduciaria de Occidente S.A., y Un segundo y último pago por el 10% del valor del predio, es decir por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$5.846.100,00) MONEDA CORRIENTE**, que serían cancelados 90 días después de que la vendedora realizará la entrega de la Escritura Pública debidamente registrada a la Agencia Nacional de Infraestructura junto con el certificado de tradición actualizado donde aparezca la Agencia nacional de Infraestructura como propietaria del inmueble objeto de la venta, hecho éste último que no aconteció.

Que vencido el término de treinta (30) días siguientes a la firma de la promesa de compraventa establecido en la misma para la suscripción de la escritura pública que dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en dicho contrato, la señora **MERCEDES ROJAS DE DELGADO** no suscribió la mencionada escritura pública.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-41833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, sobre el inmueble no recaen gravámenes, limitaciones al dominio, ni medidas cautelares.

Que se tiene noticias del deceso de la señora **MERCEDES ROJAS VIUDA DE DELGADO** quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 20.559.348 de Bogotá DC., todo lo cual se demuestra con el certificado de defunción No. 09692002 Expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante memorando No. 2019-604-007065-3 de fecha 10 de mayo de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CABG-GG-12-U-008, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial.

Que adicionalmente a pesar de haberse iniciado la adquisición predial por enajenación voluntaria con la titular inscrita en su momento, se conoce del fallecimiento de la propietaria inscrita, pero a la fecha no se evidencia juicio de sucesión de la causante **MERCEDES ROJAS VIUDA DE DELGADO**, por lo que no se ha llegado a un acuerdo formal para culminar la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Por lo anterior, se adelantará el trámite de adquisición predial por el procedimiento de la expropiación judicial contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **MERCEDES ROJAS VIUDA DE DELGADO**.



Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Un predio identificado con la ficha predial No. **CABG-GG-12-U-008** de fecha 01 de marzo de 2014 elaborado por la Concesión Autopista Bogotá Girardot, con un área requerida de **TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (39.42 M2)**, debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K0+033,92 y abscisa final K0+052,05**, ubicado en la Calle 22 No. 3 - 06, vereda/barrio **Santander**, en jurisdicción del municipio de **Girardot** departamento de **Cundinamarca**, identificado con la cédula catastral **01-03-0072-0018-000** y matrícula inmobiliaria **307-41833** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, que la franja de terreno del predio requerido consta de un área debidamente alinderada así: **POR EL NORTE**: En longitud de 17,91 m, con **MERCEDES ROJAS VIUDA DE DELGADO – 01-03-0072-0018-000**. **POR EL ORIENTE**: En longitud de 4.27 m, con **HIELO DORADO – 01-03-0072-0017-000**. **POR EL SUR**: En longitud de 18,13 m, con **CALLE 22**. **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 1,18 m, con **WILLIAM JAIRO GAMEZ ISAZA – 01-03-0072-0019-000**. Donde se identifican y describen las construcciones y mejoras requeridas, así: **DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES**: C1: Construcción de un piso estructura aporticada vigas y columnas cubierta en teja zinc, muros en ladrillos pañetados y pintados, con vinilo, dos ventanas y dos puertas, techo machiembriado, un baño enchapado en su totalidad con aparatos sanitarios completos, piso en baldosa de gres en una cantidad de 23.44 M2. **DISTRIBUCIÓN**: Una oficina, bodega de almacenamiento y un baño. **DESCRIPCIÓN OTRAS MEJORAS**: 1: Enramada estructura metálica teja de zinc y tela de carpa en cantidad de 31.30 M2. 2: Barra comedor en ladrillo con mesón en concreto h=1.20 en cantidad de 6.75 ML. 3: Mesón con lavaplatos enchapado en su totalidad h=1.20 en cantidad de 1.70 ML. 4: Enramada estructura metálica cubierta en tela de carpa en cantidad de 13.60M2. 5: Portón metálico h=4.50 con dos columnas a cada lado de 30x30 en cantidad de 4.6 ML. 6: Muro cerramiento en ladrillo estructura con columnas y vigas pintado con vinilo h=4.00 en cantidad de 8.86 ML.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MERCEDES ROJAS DE DELGADO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **20.559.348**, en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19-03-2024**

MIGUEL CARO VARGAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (Encargado)

Proyectó: Leydi Andrea Acosta Ruiz – Gestor T1 09 GIT Asesoría Jurídica Predial VPRE
VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Documento firmado digitalmente

